Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Cruz y.ª de Abaran abrece de Xbre de mil seter.to Setenta, y cin
co d. S.or D.r Fran.co de Herra, y Navarro, Cav.r el orden de
Santiago Capn de Infanteria Por.a Justicia Mayor, por S.
M. de la Villa de Cieza, y sus demas, en su partido, en que se com
prehende esta, haviendo visto los autos de la herid.a que ha toma
do á Jos.f Gomez Molina, Jos.f Velo Gomez, Jos.f Gomez de
Alonso, Fran.co Gomez Ruiz, y Roque Velo Molino, Alcaldes ha
sinarios que han sido en esta dha Villa, alos de la Hermandad
Regidores, Alguaciles Mayores, Mayordomos del Posito, y
Prop.s Procurad.s Sind.s y demas Ministros, y oficiales de Jus
ticia, y Concejo que han sido en ella, y han de ser dha herid.a
desde la ultima que se tomó por S. S. hasta el dia onze del
corr.te en que se publicó esta, con lo alegado por los dhos Alcaldes
hordinar.s y demas que se convino = Dijo, que aun por no dar
ocasion otro novedad que la q.e consta de dhos autos como por
escusar á los Regidores de las costas, y Salarios, que les avia de
ocasionar esta detencion, y atendiendo con mano al corto el
term.o que queda para este efecto, y entidad el cargo de
dhos Alcaldes hordinar.s determinaba, y determinó dha
herid.a por este su auto difinitivo en la forma Reg.te Con quan
to al Cargo hecho alos dhos Jph. Gomez Molina, Fran.co Go
mez Ruiz, Jos.f Velo Gomez, Jos.f Gomez de Alonso, y Ro
que Velo Molina, Sobreseo en el hecho la vista y el term.o